



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

## Número de recurso

**548/2018**

Fecha de presentación del recurso

**13 de abril de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**28 de mayo de 2018**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado resulta incompleta, pues no dio acceso a múltiples datos solicitados, a pesar de que refieren a información pública de libre acceso que se enmarca enteramente en su ámbito de facultades legales..."(sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA PARCIALMENTE**

## RESOLUCIÓN

Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que entregue la información solicitada en los incisos a), c) y e) de la solicitud de acceso a la información o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado, en estricto apego al numeral 18 de la Ley de la materia.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
del Poder Judicial del Estado de Jalisco

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 548/2018  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **548/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

1.- **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, generando el número de folio 00154018, a través del cual requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe de 2013 al día de hoy en que presento esta solicitud lo siguiente, en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:*

*I Sobre robos de vehículos nuevos o "de agencia" cometidos dentro de las bodegas, depósitos y/o almacenes de las agencias automotrices, se precise por cada uno de estos casos atendidos por este sujeto obligado:*

- a) Fecha del robo
- b) Cantidad de vehículos robados, con marca, modelo y año del vehículo.
- c) Valor económico del robo
- d) Municipio donde se encontraba la bodega, depósito y/o almacén del robo
- e) A qué agencia automotriz y/o empresa pertenecía la bodega o depósito donde ocurrió el robo
- f) Cantidad de vehículos recuperados
- g) Se informe si se presume el involucramiento de algún grupo delictivo y cuál" (Sic)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...esta Unidad de Transparencia de la fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver la presente solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, lo anterior es así toda vez que parte de la información es considerada como de carácter de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, y otra de carácter **Reservada e Inexistente**, razón por la cual se le indica que la información peticionada y consistente en **"...marca, modelo y año del vehículo..."** se indicó por parte de la Fiscalía Regional áreas que resultaron ser competentes, que después de una exhaustiva búsqueda en las bases de datos físicas y electrónicas no se encontraron bases de datos que

contenga la información con las características peticionadas. Bajo este contexto se hace de su conocimiento que información similar **FUE DECLARADA COMO INEXISTENTE**, en sesión de trabajo firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, con motivo de la resolución pronunciada dentro del Expediente Administrativo LTAIPJ/FG/153/2018, al tenor de lo que dispone el numeral 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley...

--- De igual manera y respecto de la información solicitada y consistente en: "...c) Valor económico del robo,...e) A qué agencia automotriz y/o empresa pertenecía la bodega o depósito donde ocurrió el robo,..." tomando en consideración que dicha información no es procesada de manera ordinaria como indicador en procuración de justicia, y que actualmente en el Estado de Jalisco se tiene vigente y es aplicable un sistema de justicia penal mixto, que barca las actuaciones de la etapa de Averiguación Previa dentro de un sistema tradicional de justicia, así como las actuaciones y los registros que conforman las recientes Carpetas de Investigación del nuevo sistema de justicia (acusatorio y oral), resulta indispensable a esta Unidad de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante que jurídicamente no es posible proporcionar la información pretendida, ya que esta forma parte de dichas investigaciones y con ello se permite la identificación de alguna de las partes, lo cual se traduce en información de acceso restringido de acuerdo con los dictámenes de clasificación que a continuación se señalarán...

En cuanto a la información consistente en: "Solicito se me informe de 2013 al día de hoy en que presento esta solicitud lo siguiente, en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

**I Sobre robos de vehículos nuevos o "de agencia" cometidos dentro de las bodegas, depósitos y/o almacenes de las agencias automotrices, se precise por cada uno de estos casos atendidos por este sujeto obligado: a) Fecha del robo, b) Cantidad de vehículos robados, con marca, modelo y año del vehículo..., d) Municipio donde ocurrió el robo,...**

**f) Cantidad de vehículos recuperados, g) Se informe si se presume el involucramiento de algún grupo delictivo y cuál, misma que se entrega por tratarse de información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, por tal motivo se le informa lo señalado por la Fiscalía Central, donde se refirió que de la temporalidad del año 2013 al año 2016 no hay registros de robos de esta naturaleza, por lo tanto y toda vez que el resultado de dicho cuestionamiento en la temporalidad indicada, el resultado de la búsqueda, es igual a **cero**, se estima que el caso en concreto actualiza el Criterio identificada con la clave 18/13, sustentada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que lleva por título: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia". Respuesta iguala cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia...Por consiguiente se proporcionan las cifras que a continuación se señalan:**

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	MUNICIPIO DE LOS HECHOS, CANTIDAD DE VEHÍCULOS RECUPERADOS, SI SE PRESUME EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO
1	HONDA	HRV	2018	Municipio de Guadalajara, hasta el momento 4 vehículos recuperados y no existe elemento probatorio, para presumir que el ilícito haya sido cometido por la delincuencia organizadas
1	HONDA	FIT	2018	
1	HONDA	CRV	2017	
1	HONDA	CRV	2017	

INSTITUTO DE TRANSPORTES AEROS DEL ESTADO DE GUJARATO  
 INSTITUTO DE TRANSPORTES AEROS DEL ESTADO DE GUJARATO  
 INSTITUTO DE TRANSPORTES AEROS DEL ESTADO DE GUJARATO

1	HONDA	CITY	2018
1	HONDA	FIT	2018
1	HONDA	FIT	2018
1	HONDA	HRV	2018
1	HONDA	HRV	2018
1	HONDA	HRV	2018

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	MUNICIPIO DE LOS HECHOS, CANTIDAD DE VEHICULOS RECUPERADOS, SI SE PRESUME EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO
12	FORD	LOBO PLATINIUM 4X4	2017	Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, hasta el momento 11 vehículos recuperados y no existe elemento probatorio, para presumir que el ilícito haya sido cometido por la delincuencia organizada
4	FORD	EXPLORER	2017	
4	FORD	SUPER DUTY XLT	2017	
3	FORD	MUSTANG I4 COUPE	2017	
2	FORD	EDGE	2017	
2	FORD	SCAPE	2017	
2	FORD	LIMITED 4X4	2017	
1	FORD	MUSTANG PREMIUM GT COUPE	2017	
1	FORD	LOBO RAPTOR 4X4	2017	
1	FORD	MUSTANG COUPE	2017	

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	MUNICIPIO DE LOS HECHOS, CANTIDAD DE VEHICULOS RECUPERADOS, SI SE PRESUME EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO
3	TOYOTA	TACOMA 4X4 AT TRD SPORT	2017	Municipio de Zapopan, hasta el momento ningún vehículo recuperado y no existe elemento probatorio, para presumir que el ilícito haya sido cometido por la delincuencia organizada
2	TOYOTA	TACOMA D-CAB 4X4 V6 AT	2017	

Asimismo la Fiscalía Regional informó lo siguiente:

AÑO	TOTAL DE ROBOS DE VEHICULOS NUEVOS (DE AGENCIA) COMETIDOS DENTRO DE LAS BODEGAS, DEPÓSITOS Y/O ALMACENES DE LAS AGENCIAS AUTOMOTRICES	MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL ROBO	CANTIDAD DE VEHICULOS RECUPERADOS	SE PRESUME EL INVOLUCRAMIENTO DE ALGÚN GRUPO DELICTIVO	NOMBRE DEL GRUPO DELICTIVO
2013	1	OCOTLAN	0	0	0
2014	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0
ENE-2018	0	0	0	0	0

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	OPERADOS, SI SE P
1	HONDA	HRV	2018	Municipio de Guadajajara, hasta el momento 4 vehículos recuperados y no existe elemento probatorio, para presumir que el ilícito haya sido cometido por la delincuencia organizada
1	HONDA	FIT	2018	
1	HONDA	CRV	2017	
1	HONDA	CRV	2017	
1	HONDA	CITY	2018	
1	HONDA	FIT	2018	
1	HONDA	FIT	2018	
1	HONDA	HRV	2018	
1	HONDA	HRV	2018	
1	HONDA	HRV	2018	

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	OPERADOS, SI SE P
12	FORD	FORD PLATINIUM 4X4	2017	Municipio de Tlaxiaco de Zuniga, hasta el momento 11 vehículos recuperados y no existe elemento probatorio, para presumir que el ilícito haya sido cometido por la delincuencia organizada
4	FORD	EXPLORER	2017	
4	FORD	SUPER DUTY XLT	2017	
3	FORD	MUSTANG I4 COUPE	2017	
2	FORD	EDGE	2017	
2	FORD	SCAPE	2017	
2	FORD	LIMITED 4X4	2017	
1	FORD	ANG PREMIUM GT C	2017	
1	FORD	LOBO RAPTOR 4X4	2017	
1	FORD	MUSTANG COUPE	2017	

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	OPERADOS, SI SE P
3	TOYOTA	COMA 4X4 AT TRD SF	2017	Municipio de Zapopan, hasta el momento ningun
2	TOYOTA	COMA D-CAB 4X4 VE	2017	

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** El día 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el folio 02252 a través del cual manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

*"...Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, pues no dio acceso a múltiples datos solicitados, a pesar de que refieren a información pública de libre acceso que se enmarca enteramente en su ámbito de facultades legales.*

*Recurro la totalidad del punto I, con todos sus incisos. Por los siguientes motivos: Primero, porque el sujeto obligado no proporciona la información en el orden solicitado, es decir, no entrega los datos solicitados desglosándolos por cada uno de los incidentes a los que hace referencia mi solicitud, de esta forma, no me permite conocer por cada incidente cuántos vehículos se robaron, de qué bodega se trata, cuándo ocurrió, etc. Recurro por tanto con el fin de que la información sea entregada desglosándola por cada incidente a los que hago referencia.*

*Segundo, porque la información de múltiples incisos no fue otorgada, como la fecha del robo, la cantidad de vehículos robados por cada incidente, el valor económico de cada robo, el municipio donde se encuentra el depósito vehicular, tampoco a qué agencia automotriz pertenece, ni la cantidad de vehículos recuperados por cada incidente, ni si hay involucramiento o no de algún grupo delictivo. Recurro por lo tanto para que todos los incisos solicitados sean entregados por cada incidente a los que hago referencia.*

*Tercero, hago mención que los dos agravios anteriores los presento tanto con respecto a la respuesta de la Fiscalía Central como regional, pues ambas acusan las mismas deficiencias. "(sic)*

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 548/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. **Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del presente año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **548/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse

a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/407/2018** a través del Sistema Infomex, con fecha 25 veinticinco de abril del presente año, ello según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **FG/UT/3364/2018**, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de mayo de la presente anualidad, el cual una vez analizado se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
...Se le indica por una parte que dichos señalamientos son falsos y carentes de valor probatorio toda vez que esta Unidad de Transparencia conforme lo establece el numeral 32 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia...realizó los trámites a fin de desahogar el procedimiento respectivo y recabar la información solicitada, requiriendo la información a la Fiscalía Central y a la Fiscalía Regional, áreas que conforme a sus facultades y atribuciones se estimaron son competentes...”

“...  
Por lo que se procedió a entregarle la información que se obtuvo de la solicitada, esto es, del año 2017 a la fecha de su solicitud (26 de Febrero de 2018), ello en tres tablas, en el cual solo se obtuvieron solo los registros de tres eventos, información que le fue entregada al solicitante en los términos siguientes...”

“...  
...si bien es cierto que la información de la cual se inconforma el recurrente y que pudiera forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se integran en esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; no es procesada ni cuantificada por el representante social; toda vez que como se señaló **este sujeto obligado NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA DE PROCESALA TAL Y COMO LA REQUIERE EL SOLICITANTE** ello toda vez que el índice delictivo que se genera y que es publicado, atiende a la obligación y mecánica con la que opera actualmente esta Fiscalía General, para realizar plenamente la función constitucional que como obligación tienen ordinariamente éste sujeto obligado en la investigación y persecución de los delitos, así como la debida procuración de justicia, por lo que tal información es la propia que se encuentra a disposición del público, como información general y fundamentalmente estadística, esto en razón, de que la captura que de la información que de esta manera se tiene responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura a fin de realizar adecuadamente las funciones de la representación social que tiene éste sujeto obligado...” (SIC)

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos ofertados por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Del mismo modo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. El

anterior acuerdo, fue notificado vía Sistema Infomex, el día 09 nueve de mayo del presente año, según consta a foja 289 doscientos ochenta y nueve de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

**7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 09 nueve del mismo mes y año, notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones; no obstante, concluido el plazo otorgado, el recurrente no se pronunció al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 13 trece de abril del año en curso, tomando en consideración el periodo vacacional de primavera, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente ofertó las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión remitido vía Sistema Infomex, el día 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el cual quedó registrado bajo el número de folio 02252.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 01042418.
- c) Copia simple del oficio **FG/UT/2088/2018**, de fecha 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y



En relación a las pruebas exhibidas por el recurrente al ser presentadas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; no obstante al no haber sido objetadas por las partes y tener relación con todo lo actuado se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido alcance y existencia. En cuanto a las documentales ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La inconformidad del recurrente consiste en lo siguiente: *"no proporciona la información en el orden solicitado, es decir, **no entrega los datos solicitados desglosándolos por cada uno de los incidentes** a los que hace referencia mi solicitud, de esta forma, no me permite conocer por cada incidente **cuántos vehículos se robaron, de qué bodega se trata, cuándo ocurrió, etc.** Recorro por tanto con el fin de que la información sea entregada **desglosándola por cada incidente** a los que hago referencia.*

*Segundo, porque la información de múltiples incisos no fue otorgada, como la fecha del robo, la cantidad de vehículos robados por cada incidente, el valor económico de cada robo, el municipio donde se encuentra el depósito vehicular, tampoco a qué agencia automotriz pertenece, ni la cantidad de vehículos recuperados por cada incidente, ni si hay involucramiento o no de algún grupo delictivo. Recorro por lo tanto para que todos los incisos solicitados sean entregados por cada incidente a los que hago referencia..."(sic) (El énfasis es añadido)*

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo parcialmente manifestando lo siguiente: *"...AFIRMATIVA PARCIALMENTE, lo anterior es así toda vez que parte de la información es considerada como de carácter de **Libre Acceso** con el carácter de **Ordinaria**, y otra de carácter **Reservada e Inexistente**, razón por la cual se le indica que la información petitionada y consistente en **"...marca, modelo y año del vehículo..."** se indicó por parte de la Fiscalía Regional áreas que resultaron ser competentes, que después de una exhaustiva búsqueda en las bases de datos físicas y electrónicas no se encontraron bases de datos que contenga la información con las características petitionadas. Bajo este contexto se hace de su conocimiento que información similar **FUE DECLARADA COMO INEXISTENTE**, en sesión de trabajo firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del*

Estado de Jalisco, con motivo de la resolución pronunciada dentro del Expediente Administrativo LTAIPJ/FG/153/2018..." (Lo subrayado es propio)

Del mismo modo, en relación a "...c) Valor económico del robo,...e) A qué agencia automotriz y/o empresa pertenecía la bodega o depósito donde ocurrió el robo,..." Se manifestó de la siguiente forma: "...tomando en consideración que dicha información no es procesada de manera ordinaria como indicador en procuración de justicia, y que actualmente en el Estado de Jalisco se tiene vigente y es aplicable un sistema de justicia penal mixto, que abarca las actuaciones de la etapa de Averiguación Previa dentro de un sistema tradicional de justicia, así como las actuaciones y los registros que conforman las recientes Carpetas de Investigación del nuevo sistema de justicia (acusatorio y oral), resulta indispensable a esta Unidad de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante que jurídicamente no es posible proporcionar la información pretendida, ya que esta forma parte de dichas investigaciones y con ello se permite la identificación de alguna de las partes, lo cual se traduce en información de acceso restringido de acuerdo con los dictámenes de clasificación que a continuación se señalarán..."(sic)

Finalmente, relativo a lo peticionado consistente en: "**Solicito se me informe de 2013...a) Fecha del robo, b) Cantidad de vehículos robados, con marca, modelo y año del vehículo...,d) Municipio donde ocurrió el robo,...f) Cantidad de vehículos recuperados, g) Se informe si se presume el involucramiento de algún grupo delictivo y cuál, misma que se entrega** por tratarse de información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado..."(sic) (Lo subrayado es propio)

En primer término, en cuanto al agravio que refiere el recurrente respecto de "**no entrega los datos solicitados desglosándolos por cada uno de los incidentes** a los que hace referencia mi solicitud, de esta forma, no me permite conocer por cada incidente **cuántos vehículos se robaron, de qué bodega se trata, cuándo ocurrió**", le asiste la razón al recurrente, en lo que ve a "**de qué bodega se trata, cuándo ocurrió**"

Como se desprende de la respuesta emitida, tal como lo señala el recurrente, el sujeto obligado **no se pronuncia** ni en su respuesta, ni en su informe de Ley **sobre la fecha en que ocurrió el robo de los vehículos**, y si bien en cuanto al cuestionamiento **¿de qué bodega se trata?** Dice, por una parte que, "...dicha información no es procesada de manera ordinaria como indicador en procuración de justicia...", añadió además, que

ese dato forma parte de la Averiguación Previa o en su caso Carpeta de investigación, considerando que dicha información es de acceso restringido; el sujeto obligado **no acreditó** haber llevado a cabo el procedimiento previsto para que los sujetos obligados puedan negar el acceso a información reservada de conformidad al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe; ya que si bien el sujeto obligado hace referencia a una Acta de Clasificación de información, misma que adjuntó a su informe de Ley, ésta no corresponde al caso que nos ocupa.

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Así, según el precepto legal antes invocado, resulta necesario que el sujeto obligado realice el procedimiento correspondiente, para que esté en posibilidad de negar el acceso a la información peticionada por el ciudadano en este punto.

Ahora bien, relativo a **¿Cuántos vehículos se robaron?** como se aprecia en la imagen de la tabla que remitió el sujeto obligado en respuesta, que se muestra a continuación en su encabezado se advierte el número de vehículos, marca, modelo y año, así como el Municipio donde ocurrieron los hechos. Lo anterior, pese a que en su respuesta,

respecto de los datos marca, modelo y año, se pronunció en el siguiente sentido: "...no se encontraron bases de datos que contenga la información con las características peticionadas. Bajo este contexto se hace de su conocimiento que información similar **FUE DECLARADA COMO INEXISTENTE...**"

CANTIDAD	MARCA	MODELO	AÑO	MUNICIPIO DE LOS HECHÓS, CANTIDAD DE VEHÍCULOS RECUPERADOS, SI SE PRESUME EL INVOLUCRAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO
1	HONDA	HRV	2018	Municipio de Guadalajara, hasta el momento 4 vehículos recuperados y no existe elemento probatorio, para
1	HONDA	FIT	2018	

Por otra parte, en cuanto al agravio del recurrente: "...porque la información de múltiples incisos no fue otorgada, como la fecha del robo, la cantidad de vehículos robados por cada incidente, el valor económico de cada robo, el municipio donde se encuentra el depósito vehicular, tampoco a qué agencia automotriz pertenece, ni la cantidad de vehículos recuperados por cada incidente, ni si hay involucramiento o no de algún grupo delictivo.

De igual manera, en cuanto al valor económico de cada robo y ¿a qué agencia automotriz y/o empresa pertenecía la bodega o depósito donde ocurrió el robo? el sujeto obligado manifestó que se trata de información inmersa en las Averiguaciones previas o carpetas de investigación, por lo que, consideró son de acceso restringido; si bien, el derecho de acceso a la información no es absoluto, en razón de que existen dos excepciones cuando se trata de información con carácter de confidencial y reservado, como se señaló antes, el sujeto obligado no acreditó haber sometido la información del caso concreto al análisis de su Comité de Transparencia.

Así, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información relativa a a) Fecha del robo, de la cual no se pronunció al respecto; c) Valor económico del robo, e) ¿A qué agencia automotriz y/o empresa pertenecía la bodega o depósito donde ocurrió el robo? Cabe señalar, que al proporcionar la fecha del robo deberá quedar relacionado con los datos asentados en la relación que remitió en respuesta a la solicitud, ello a fin de que tenga sentido dicho dato.

En conclusión, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta emitida por

el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada en los incisos a), c) y e) de la solicitud de acceso a la información o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado, en estricto apego al numeral 18 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

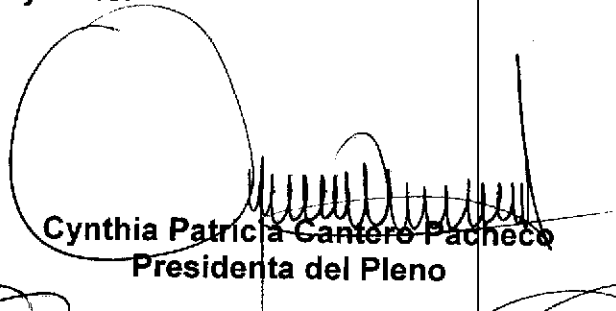
**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información peticionada en los incisos a), c) y e) de la solicitud de acceso a la información o en su caso funde, motive y justifique su carácter de reservado, en estricto apego al numeral 18 de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

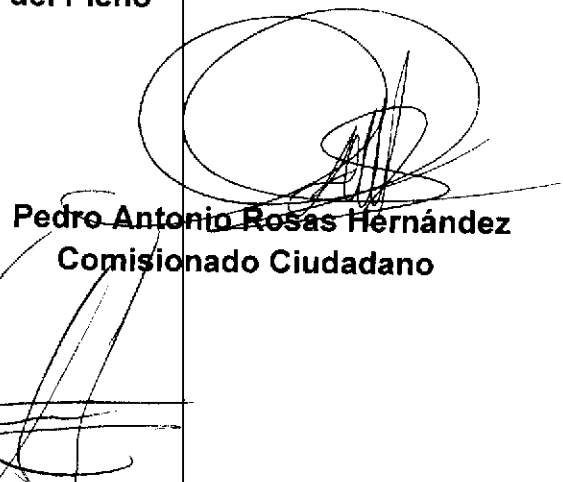
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 548/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

**RIRG**